

CUADRO DE COMENTARIOS - Clientes PEP y tercerizaciones

| TEMA                                       |  | COMENTARIO   |  | RESPUESTA / CURSO DE ACCIÓN   |
|--|--|--|--|---|
| TEMA                                       | SUBTEMA  | INSTITUCIÓN  | SUGERENCIA / CONSULTA  | RESPUESTA / CURSO DE ACCIÓN   |
| Tercerizaciones                            | Alcance de los procedimientos de debida diligencia                       | Asociación Uruguaya de Compliance  | <p>Sugiere que, para todos los supervisados, se incluya el monitoreo de cuentas y transacciones en las menciones a debida diligencia.</p> <p>Propone incorporar, en los artículos correspondientes a administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros, casas de cambio, empresas de transferencias de fondos y empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas, que la autorización de la tercerización de procedimientos de debida diligencia se rige por disposiciones de otro artículo.</p> | <p>Se considera que no es esencial mencionar expresamente el monitoreo de cuentas y transacciones cuando se hacen referencias, en los distintos artículos, a los procedimientos de debida diligencia, ya que la regulación ha incluido al monitoreo como un componente de la debida diligencia continua, tal como dispone la Recomendación 10 del GAFI.</p> <p>Por otra parte, tampoco resulta indispensable el agregado que se propone, el que de entenderse necesario, podrá ser incorporado cuando se encaminen revisiones de los artículos correspondientes a los supervisados mencionados.</p>   |
|  | Tercerización de la debida diligencia por parte de asesores de inversión | Asociación Uruguaya de Compliance  | <p>Expresan que los asesores de inversión están en condiciones operativas por su tipo de estructura y tamaño para tercerizar tanto la debida diligencia de sus clientes, como las obligaciones de monitoreo, por lo que sugieren que tengan el mismo tratamiento que los gestores de portafolio.</p>   | <p>Se ha resuelto alinear la normativa de asesores de inversión a la de gestores de portafolio admitiendo la tercerización de la debida diligencia.</p>   |
|  |  | Insigneo   | <p>Sugieren extender la aplicación del artículo 207.9 de la RNMV a los asesores de inversión a efectos de brindarles las mismas facultades que a los gestores de portafolio.</p>   |   |
|  | Solicitud de información adicional                                       | Insigneo   | <p>Observa que la redacción propuesta ("la SSF podrá solicitar información adicional...") genera ambigüedad y discrecionalidad, afectando la claridad de los requisitos para la autorización expresa o tácita. Solicitan eliminar ese agregado.</p>  | <p>El objetivo de la incorporación fue clarificar que durante el trámite de autorización de tercerizaciones, y considerando las potestades de la Superintendencia de Servicios Financiero, se puede requerir a las entidades documentación e información adicional.</p>   |
|  |  | BSE  | <p>Sugiere que si la Superintendencia solicita información adicional no prevista, lo haga mediante resolución fundada o expresando el motivo para evitar arbitrariedad.</p>  |   |
|  | Autorización previa  | Cuti   | <p>Sugiere eliminar la exigencia de autorización previa (expresa, tácita o discrecional) por parte de la Superintendencia para tercerizar servicios. Propone adoptar un modelo de notificación posterior y revisión supervisora, como en otras jurisdicciones (Reino Unido, Brasil, Colombia, Singapur).</p>   | <p>El artículo 2 de la Ley N° 17.613 establece que la tercerización de servicios por instituciones supervisadas requerirá autorización del BCU, por lo que no es posible eliminar esta exigencia en la regulación.</p>  |
|  | Residencia de datos  | Cuti   | <p>Propone eliminar el requisito de mantener una copia física de los datos en Uruguay, por su impacto negativo en costos e innovación tecnológica. Sugiere eliminar la exigencia de establecer un punto único de acceso físico y sustituirla por herramientas tecnológicas que aseguren control y acceso remoto.</p>   | <p>El comentario excede el alcance del proyecto, que se ha limitado a permitir la tercerización del monitoreo de cuentas y transacciones en el marco de los procedimientos de debida diligencia que las instituciones deben adoptar.</p>  |
|  | Chequeo contra listas  | Asociación Uruguaya de Compliance  | <p>Solicita aclarar si se requiere autorización expresa para contratar proveedores de software como servicio (SaaS) que realizan chequeo contra listas.</p>  | <p>Las condiciones para la autorización de servicios en modalidad de Software como Servicio (SaaS), están dispuestas en la Comunicación N° 2022/254, que no contempla los servicios mencionados. Los mismos podrán incorporarse luego de analizarse los contratos respectivos a efectos de que puedan ser incorporados bajo esta modalidad.</p>   |
|  | Requisitos del tercero contratado  | Asociación Uruguaya de Compliance  | <p>Sugiere eliminar la exigencia de que el tercero deba estar autorizado para realizar actividades financieras, permitiendo también prestadores no financieros pero regulados.</p>   | <p>En lo que respecta a tercerizaciones, el proyecto bajo consulta se limitó a admitir la tercerización del monitoreo de cuentas y transacciones, por lo que no se promoverán otras modificaciones en esta instancia.</p>   |
| Definición de servicios inherentes al giro | BSE  | <p>Propone aclarar en el Art. 16.1 (Tercerización de Servicios) que los servicios inherentes al giro son las actividades principales del negocio y agregar que serán las determinadas por ley, reglamentación o estatuto de las aseguradoras.</p> <p>En esta línea, proponen la incorporación en el Artículo 16.1.1, que los servicios sujetos a autorización expresa o tácita son aquellos "servicios inherentes a su giro, quedando solo comprendidas las actividades principales del negocio...".</p> | <p>No corresponde a la reglamentación acotar el marco de la citada Ley 17.613 al referirse a los servicios inherentes al giro, el que es sumamente amplio. La Ley no distingue entre actividades principales o de apoyo.</p>   |   |
|  |  | Asociación Uruguaya de Compliance  | <p>Observa que ni la Ley 19.574 ni el GAFI imponen la obligación de clasificar automáticamente a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) como de alto riesgo. Se propone permitir que cada institución las clasifique en función de su propia evaluación de riesgos. No obstante, se exija que las instituciones apliquen procedimientos especiales de debida diligencia a los clientes PEP, tanto extranjeros como nacionales, que sean considerados de mayor riesgo. De este modo, se alinearía el enfoque con el criterio establecido en la Recomendación 12 del GAFI.</p>                       | <p>La normativa actualmente vigente dispone que todos los clientes PEP deben considerarse de alto riesgo, mientras que la normativa propuesta establece una diferenciación en el tratamiento de las PEP locales y del exterior, conforme la Recomendación 12 del GAFI. De esta forma, la propuesta se alinea a dicho estándar con un enfoque más adecuado a los riesgos. Sin embargo, acorde a la realidad local, se ha entendido que los clientes PEP del exterior deben seguir considerándose de alto riesgo.</p> <p>Por lo tanto, las PEP del exterior siguen manteniendo el tratamiento actual que obliga a realizar una debida diligencia intensificada, mientras que para las PEP locales las instituciones tienen que distinguir entre aquellas en las que hay una relación comercial de mayor riesgo (que se tratan igual que una PEP del exterior) y el resto (clasificados por la institución como de riesgo medio o bajo).</p> |

| COMENTARIO                                   |  |  |  | RESPUESTA / CURSO DE ACCIÓN  |
|--|--|--|--|--|
| TEMA   | SUBTEMA  | INSTITUCIÓN  | SUGERENCIA / CONSULTA  |  |
| Clientes PEP                                 | Clasificación de PEP   | OCA S.A.   | Consulta si el nuevo artículo permite clasificar a las PEP locales con niveles de riesgo medio o bajo, en función de la evaluación de riesgos de cada institución.   | Cada institución deberá proceder a la clasificación de las PEP locales conforme su nivel de riesgo, de acuerdo con la evaluación realizada por la propia institución.  |
|  |  | BHU  | Consulta si la nueva redacción permite que cada institución determine el nivel de riesgo de las PEP locales en función de sus propios criterios y metodologías, dado que no se establece una categorización única en la norma.   |  |
|  |  | Pronto (Kedal S.A. y Bautzen S.A.)   | Consulta si el BCU establecerá criterios comunes para clasificar el riesgo de las PEP locales o si quedará a discreción de cada entidad según su evaluación de riesgos.  |  |
|  | Definición de PEP del exterior   | Asociación Uruguaya de Compliance  | Sugiere reemplazar "PEP del exterior" por "designado en el extranjero, residan o no en el país", para mayor claridad.  | Es correcta la interpretación de que la expresión "del exterior" alude al lugar en el que la persona ha sido designada o ha ejercido funciones públicas relevantes, residan o no en el país. En este sentido, no se estima necesario introducir modificaciones en el texto propuesto ya que la definición contempla este hecho. Tampoco se entiende necesario detallar el alcance del término "familiar" de PEP dado que dicha definición ya está contemplada en el Decreto 379/018.   |
|  |  | ABPU   | Sugiere incorporar la definición del Decreto 379/018 (art. 13, lit. F) para precisar el alcance del término "familiar de PEP".   |  |
|  |  | BSE  | Propone reemplazar "PEP del exterior" por "PEP extranjera" para evitar ambigüedad y mejorar precisión normativa.   |  |
|  | Nuevas exigencias  | Asociación Uruguaya de Compliance  | Señala que clasificar a todos los clientes PEP del exterior como de alto riesgo puede implicar costos desproporcionados, especialmente en sectores donde se comercializan productos de bajo riesgo como seguros de crédito.  | Se ha resuelto mantener en la propuesta la condición actualmente vigente para personas políticamente expuestas del exterior que dispone que en el caso de clientes cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a USD 120.000 o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.  |
|  |  | AUDEA  | Cuestiona la exigencia de diligencia intensificada a todos los clientes PEP del exterior, incluso en productos de bajo o nulo riesgo. La nueva norma impone requisitos más gravosos que la actual, especialmente en operaciones de hasta USD 120.000. Expresa que el cambio implica controles adicionales y onerosos que no se justifican en escenarios de bajo riesgo, alejándose del enfoque basado en riesgo. |  |
|  |  | ABPU   | Valora que se especifique su alcance a PEP del exterior, pero se cuestiona la eliminación del umbral anterior, ya que obliga a aplicar exigencias incluso para bajos riesgos. Advierte que los nuevos requisitos (como declaraciones juradas y los informes circunstanciados) no se alinean con un enfoque basado en riesgos.  |  |
|  |  | BSE  | Sugiere mantener facilidades de cumplimiento para PEP extranjeras con transacciones anuales inferiores a un umbral mínimo.   |  |
|  | PEP locales - Relación comercial de mayor riesgo                           | BSE  | Señala que no está claro qué implica "relación comercial de mayor riesgo" respecto a la aplicación de diligencia intensificada a PEP locales.  | Se considera que existe una relación comercial de mayor riesgo en empresas aseguradoras cuando, según la evaluación interna de la institución, se identifican factores que elevan la posibilidad de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, tales como la contratación de pólizas de vida con primas elevadas sin justificación clara, el uso de estructuras complejas en seguros de caución, operaciones con personas no residentes o vinculadas a jurisdicciones de alto riesgo, cuando se observan inconsistencias con su perfil económico declarado, etc. En particular, el artículo 77 de la RNSR identifica expresamente ciertas situaciones que deben ser tratadas como de mayor riesgo. |
|  | Aprobación de la relación comercial - Momento y nivel jerárquico requerido | ABPU   | Sugiere que la aprobación para PEP locales de riesgo medio o bajo no deba ser de los "principales niveles jerárquicos", sino ajustada a la categoría de riesgo, y propone que en actualizaciones de relación comercial se mantenga coherencia con el proceso de aprobación según el riesgo del cliente.  | Se ha resuelto eliminar la exigencia de que todos los clientes PEP locales deban ser autorizados por los principales niveles jerárquicos. El nivel requerido para la aceptación de clientes, lo podrá definir cada institución en función de su riesgo, excepto cuando se haya identificado una relación comercial de mayor riesgo en la que corresponderá la aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada. Conforme la normativa la autorización debe darse antes de establecer o continuar la relación comercial, lo que implica que es antes de realizar cualquier transacción.  |
|  |  | BSE  | Recomienda establecer un monto mínimo de transacciones a partir del cual se exija aprobación de altos niveles jerárquicos.   |  |
| Paigo  |  | Consulta si la aprobación de los niveles jerárquicos para establecer o continuar relaciones con PEP de riesgo medio o menor debe realizarse antes de contratar productos/servicios, o si puede otorgarse dentro de un plazo determinado. |  |  |
| Clasificación de PEP - Posición conservadora | Pronto (Kedal S.A. y Bautzen S.A.)   | Consulta si, pese a los cambios propuestos, las instituciones podrán mantener un criterio conservador y seguir clasificando a todos los clientes PEP como de riesgo alto.  | La regulación establece en todos los casos procedimientos mínimos de debida diligencia, pero las instituciones pueden aplicar procedimientos adicionales.  |  |
| Listado de PEP del exterior                  | Pronto (Kedal S.A. y Bautzen S.A.)   | Consulta si el BCU prevé elaborar o poner a disposición un listado de PEP del exterior para facilitar la identificación por parte de las instituciones.  | No está previsto que el BCU divulgue un listado de PEP del exterior.   |  |

| COMENTARIO            |   |                                   |   | RESPUESTA / CURSO DE ACCIÓN  |
|-----------------------|---|-----------------------------------|---|--|
| TEMA                  | SUBTEMA                                     | INSTITUCIÓN                       | SUGERENCIA / CONSULTA   |  |
|                       | <b>Tratamiento de beneficiarios finales</b> | Asociación Uruguaya de Compliance | Propone que la exigencia de medidas especiales se extienda también a beneficiarios finales considerados PEP, según Recomendación 12 del GAFI.<br>Sobre PEP designados en el exterior, proponen incluir también a sus familiares y asociados cercanos.   | En la normativa actual, en los artículos que definen a las personas políticamente expuestas, ya se están incluyendo, a los beneficiarios finales de la persona políticamente expuesta y a familiares o asociados cercanos. |
| <b>Otros aspectos</b> | <b>Expectativas del regulador</b>           | Asociación Uruguaya de Compliance | Solicita mayor claridad sobre criterios del regulador respecto a factores de riesgo y umbrales del sistema PLAFT.   | Se ha entendido que corresponde a las las instituciones la identificación de los factores de riesgo ya que los mismos dependen de las actividades desarrolladas en cada caso y del diseño del sistema en su conjunto.      |
|                       | <b>Alcance de la regulación</b>             | Asociación Uruguaya de Compliance | Propone extender adecuaciones proyectadas a la Recopilación de Normas del Sistema de Pagos, dado que el nuevo proyecto normativo no contempla esos cambios.<br>Propone para no generar desarbitrajes regulatorios, que los mismos criterios sean adoptados para el caso de las normas aplicables a los sujetos obligados no financieros, promoviendo su adaptación. | Las adecuaciones que se proponen están fuera de la órbita de laSuperintendencia de Servicios Financieros. Sin embargo, se intercambiará sobre estos comentarios.   |
|                       | <b>Procedimientos simplificados</b>         | BSE                               | Entiende que los procedimientos simplificados de los arts. 83.1 y 83.2 siguen vigentes y deben aplicarse si se cumplen sus condiciones.   | Menciona la existencia de otro proceso en consulta (norma LAFTPADM, dic. 2024), lo que genera incertidumbre sobre el alcance e impacto regulatorio.  |
| AUDEA                 |   |                                   |   |  |

**Abreviaciones:**

AUDEA = Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras

BHU = Banco Hipotecario del Uruguay

BSE = Banco de Seguros del Estado